

004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

**29 DIC. 2015**

Entre los suscritos **GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.989.323 en su calidad de Presidente encargado de la Agencia Nacional de Infraestructura, cargo para el cual se encargó mediante Resolución emanada de la Ministra de Transporte con Número 0005504 del 14 de diciembre de 2015, Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, y por otra parte, **WILLIAM GOMEZ CASTEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.732.680 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la sociedad **PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. PETRODECOL S.A** identificada con NIT 900135202-6, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Cali, según poder conferido por el Representante Legal de dicha entidad, en adelante llamada el **CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que en el Artículo 334 de la Constitución Política se estableció que "*La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*"
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el Artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.
3. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
4. Que el Artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Que el procedimiento para otorgar concesiones portuarias en la Agencia Nacional de Infraestructura es el consagrado en la Ley 1ª de 1991 y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.
6. Que a través de la comunicación No. 2008-409-018468-2 del 14 de octubre de 2008, el Representante Legal de la sociedad la sociedad portuaria "Petróleos y derivados de Colombia S.A."- Petrodecol S.A. sociedad comercial de

004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 0 1 9 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

nacionalidad colombiana legalmente constituida solicitaron que se otorgue concesión portuaria a favor de **PETRODECOL S.A.**, para *"...ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva por un periodo de 20 años unas zonas de uso público de propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio de Tumaco – Nariño, para la construcción, y operación, de un puerto privado de hidrocarburos para el cargue y descargue de gráneles líquidos en la modalidad de servicio privado, la cual ha sido gestionada por PETRODECOL S.A., mediante el radicado que se enuncia en la referencia, de fecha 14 de octubre de 2008..."*

7. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1ª de 1991, y el Decreto 838 del 28 de mayo de 1992, (vigente para la época de presentación de la solicitud de concesión) aplicables al trámite solicitado.
8. Que el día 28 de noviembre de 2008, a través de radicado No. 2008-409-011792-1, el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) solicitó al gerente de Petrodecocol S.A. que allegara una información financiera, jurídica y técnica.
9. Que el día 3 de diciembre de 2008 por medio de radicado No. 2008-409-021862-2 se dio respuesta por parte del gerente y representante legal de Petrodecocol S.A., al requerimiento del INCO, radicado No. 2008-409-021862-2.
10. Que mediante Resolución No. 027 del 21 de enero de 2009, se ordenó la celebración de la Audiencia Pública, la cual se llevó a cabo el día 29 de enero de 2009 a las 10:00 am. en las instalaciones de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y del Artículo 15 del Decreto 838 del 28 de mayo de 1992, (vigente para la época).
11. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 424 del 14 de agosto de 2009, a través de la cual indicó los términos y condiciones para otorgar la concesión portuaria.
12. Que el artículo décimo segundo de la Resolución 424 de 2009, expedida por esta entidad, fijó como condiciones para otorgar la concesión portuaria las siguientes: *"1) Un cronograma detallado de las inversiones de instalaciones portuarias que la Sociedad pretende construir en la zona de uso público y de los equipos que adquirirá o repotenciará, de acuerdo con lo establecido en el PLAN DE INVERSIONES, el cual debe contener la descripción, el tiempo de ejecución de las obras, el presupuesto detallado y especificaciones y/o capacidades técnicas de construcción y de equipos. 2) Un estudio batimetría en las que se defina profundidad frente al muelle, área de maniobra y de canal de acceso y se evalúe de acuerdo a las características del barco tipo. 3) Permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente necesario para la construcción de la infraestructura portuaria propuesta y para las operaciones de cargue, descargue, manejo y almacenamiento de la carga que se maneje por este puerto. 4) Entregar al INCO planos y diagramas operativos de las maniobras de los buques en los que se indique de manera precisa la maniobra de las naves*

004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

*que usará el muelle o el buque de diseño para el cual está predimensionado el muelle. En este plano se deberá incluir la señalización marítima del canal de acceso del canal de aproximación a muelle y de las zonas de maniobra para atraque y zarpe de los buques. 5) Con el fin de estandarizar y unificar la información del sistema de coordenadas para los proyectos portuarios localizado en la Bahía de Tumaco se requiere que la SOCIEDAD PETROLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. PETRODECOL S.A., envíe una certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la que conste para cada uno de los puntos que conforman la zona de uso público solicitada en concesión, cual es la correspondiente coordenada plana de Gauss Krueger con origen OESTE-MAGNA. 6) Presentar un plan de señalización del canal de acceso, aproximación a muelle y de las áreas de maniobra esquema de tráfico marítimo, requerimientos o previsiones de señalización particular e identificación de peligros a la navegación en la aproximación directa al Terminal.*

13. Que el 3 de abril de 2013, se realizó a la sociedad PETRODECOL S.A., un requerimiento de cumplimiento de la Resolución No. 424 del 14 de agosto de 2009, concediéndole un plazo de seis (6) meses para que aportaran la información para el cumplimiento de los términos, de conformidad con lo señalado en el artículo décimo segundo del citado acto administrativo.
14. Que la sociedad "Petrodec col S.A," a través de la comunicación No. 2013-409-019697-2 del 23 de mayo de 2013, dio respuesta a la ANI, sobre los requerimientos efectuados a través de la Resolución No. 424 de 2009.
15. Que el día 19 de junio de 2013, se ofició por parte de la Gerencia Jurídica de Estructuración de la ANI a través de radicado No. 2013-702-009252-1, al representante legal de la sociedad "Petróleos y derivados de Colombia S.A. – Petrodec col S.A." solicitando que allegaran autorización de la junta directiva para presentar el proyecto y ejecutarlo, así como nuevo certificado de existencia y representación legal de la sociedad, lo cual fue atendido cabalmente por el solicitante a través de radicado No. 2013-409-030606-2 del 2 de agosto de 2013.
16. Que el día 2 de agosto de 2013, se allegó respuesta a la ANI por parte de "Petrodec col S.A." al requerimiento enviado a través de radicado No. 2013-702-009252-1, adjuntando copia del acta de la junta directiva autorizando al gerente para contratar y ejecutar el Plan de Inversiones propuesto a la Agencia Nacional de Infraestructura antes INCO, por la empresa "Petrodec col S.A.", dentro del trámite de concesión portuaria en Tumaco, anexando además certificado de Cámara de Comercio actualizado.
17. Que el día 26 de junio de 2014, el representante legal de la sociedad PETRODECOL S.A., adjuntó copia de la Resolución No. 402 del 17 de junio de 2014, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO, dejó en firme la Resolución No. 354 del 20 de junio de 2008, por medio de la cual se otorga la licencia ambiental al puerto de menor calado pretendido por la sociedad PETRODECOL S.A.

004 19  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

18. Que el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, recomendó la expedición del acto administrativo de otorgamiento de la concesión y la consecuente suscripción del contrato de concesión portuaria, en sesión llevada a cabo el día 1 de diciembre de 2014.
19. Que el día 27 de abril de 2015, se llevó a Comité de Contratación la actualización del cálculo de contraprestación de la sociedad Petróleos y Derivados, y el otorgamiento de la concesión portuaria el cual fue aprobado por el citado Comité.
20. Que el día 28 de Abril del 2015, mediante comunicación No 2015200008713-1, la ANI ofició al representante legal de la sociedad "Petrodecoll S.A", poniendo a su consideración el cálculo de la contraprestación portuaria para el análisis de las alternativas con relación al plazo y a la forma de pago.
21. Que el día 13 de Mayo de 2015, el representante legal, mediante comunicado No. 2015409027406-2, manifestó en respuesta a la comunicación de la ANI, que el contrato de concesión se tomara por el término de 18 años, tiempo equivalente al periodo de la recuperación de las inversiones.
22. Que en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1ª de 1991 y del artículo 2.2.3.3.3.1 del Decreto 1079 de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, continuó con el trámite de la solicitud, mediante la expedición de la Resolución No. 903 del 5 de junio de 2015, en la cual se otorgó y señalaron los términos en los que se suscribiría el contrato de concesión portuaria.
23. Que según el radicado No. 2015-409-054804-2 del 2 de septiembre de 2015, el señor GIOVANNI ESCRUCERIA LLORENTE, en su calidad de representante legal de la Sociedad PETRODECOL S.A., presentó una solicitud de prórroga, amparada en el artículo 9º de la Resolución No. 903 del 5 de junio de 2015 "Por la cual se otorga una concesión portuaria a la sociedad "Petróleos y derivados de Colombia S.A. PETRODECOL S.A." con el fin de que le sea otorgada una prórroga por 3 meses para la firma del contrato de concesión, por las siguientes razones.

*El Ministerio de Minas y Energía condicionó la autorización para la construcción del almacenamiento de combustibles al otorgamiento de la concesión, según comunicación 2007045544 del 09/10/2007.*

*En reunión de socialización con el Ministerio de Minas y Energía el pasado 30 de julio, dicha Entidad requirió actualizar los actos administrativos mediante el cual aprobaron el lote de terreno y la memoria técnica descriptiva y planos del proyecto.*

*Con base en lo anterior se solicitó visita al Ministerio de Minas el 19/08/2015 según radicado 2015056064, para posterior a la visita entregar nuevamente la memoria técnica y los planos ara que emitan el acto administrativo correspondiente*

002

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

24. Que dicha solicitud era justificada y ajustada a derecho, por lo cual la ANI procedió a expedir la Resolución No. 1582 del 15 de septiembre de 2015, "Por la cual se concede una prórroga a la **SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**"
25. Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es el otorgamiento al **CONCESIONARIO** por parte del **CONCEDENTE**, de una concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público en zonas de playas, bajamar y aguas marítimas accesorias descritos en la **CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS** para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público propiedad de la Nación, localizados en el municipio de Tumaco para la construcción y operación de un muelle de servicio privado a cambio de una contraprestación económica a favor del **CONCEDENTE**, en los términos descritos en la **CLAUSULA 13 VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONSTAPRESTACION** de este Contrato.

**CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS**

El área objeto de la concesión portuaria que se otorga, necesaria para el desarrollo del proyecto, tiene las siguientes particularidades:

La zona de uso público que se entrega en concesión se encuentra ubicada en el Mar Pacífico Colombiano, Departamento de Nariño, Municipio de Tumaco, en el sector del Morro.

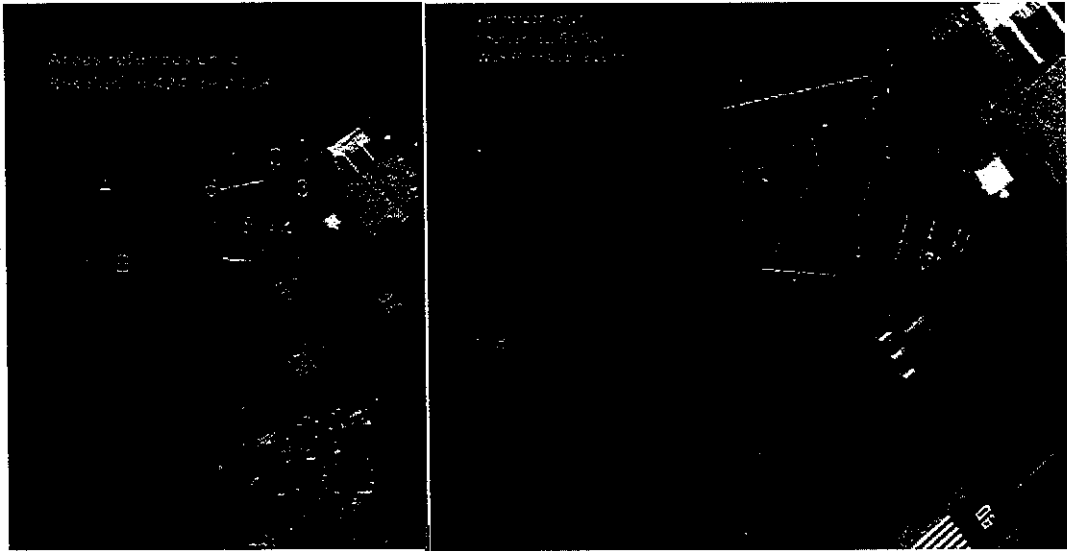
A continuación se describen las coordenadas de la zona, según concepto técnico emanado de la Gerencia de Puertos y Férreo:

COORDENADAS PLANAS CONVERTIDAS / GAUSS KRUGGER MAGNA SIRGAS - ORIGEN OESTE - OESTE		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	692179,474	1146881,321
7	692214,196	1147043,305
6	692156,338	1147056,427
5	692128,408	1147066,409
4	692123,912	1147114,686
B	692078,518	1146902,960
A	692179,474	1146881,321
1	692233,307	1147136,573
2	692197,258	1147139,505
3	692177,337	1147135,743

004-19

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

4	692123,912	1147114,686
5	692128,408	1147066,409
6	692156,338	1147056,427
7	692214,196	1147043,305
1	692233,307	1147136,573



**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las zonas de uso público que se solicitan en concesión para la construcción de las áreas de almacenamiento comprenden una extensión de 7.955 metros cuadrados

El proyecto a desarrollar consiste en la construcción de una planta de abastos de combustible diseñada para satisfacer las necesidades presentes y futuras de la región. El combustible se recibirá proveniente de los depósitos de ECOPETROL en Cartagena o Buenaventura por cabotaje. El muelle manejará un volumen de 50.000 Ton/año durante los tres (3) primeros años con una proyección de 100.000 Ton/año a partir del cuarto (4) año. El transporte de los combustibles líquidos se realizará desde la plataforma de operación por medio de mangueras flexibles y/o brazos de carga que conectaran a los tanques de los buques mayores y menores. La operación de descargue directo se realizará por medio de los equipos de bombeo de embarcaciones hacia los depósitos de almacenamiento ubicados en tierra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las coordenadas de los bienes de uso público en tierra descritos anteriormente podrá ser ajustada de conformidad con la normatividad aplicable a la definición de bienes de uso público, para lo cual se requerirá de la suscripción de un otrosí que materialice la modificación de las áreas.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** No obstante las áreas de maniobra descritas y entregadas en concesión, el **CONCESIONARIO**, deberá permitir la operación de los muelles aledaños sin ningún riesgo y deberá igualmente garantizar que la entrega de estas áreas no implica la prohibición de uso y tránsito de embarcaciones que naveguen en el sector y

004  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.

en especial de aquellos que utilicen los terminales localizados a lado y lado del Terminal Portuario.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** La entrega de la Zona de Uso Público de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte del **CONCEDENTE** al **CONCESIONARIO**.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** La entrega definitiva de la Zona de uso público objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, o antes si las condiciones así lo permiten.

**PARÁGRAFO SEXTO.-** Las modificaciones del área entregada en concesión, deberán ser autorizadas previamente y por escrito por parte del **CONCEDENTE** a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones se deberán formalizar a través de un otrosí que publicará el **CONCEDENTE**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

**PARÁGRAFO SEPTIMO.-** Las áreas de fondeo no hacen parte de las zonas de uso público otorgadas en concesión, las mismas serán definidas por la Dirección General Marítima -DIMAR-, o a quien haga sus veces, quien para tal fin, publicará la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.

**PARÁGRAFO OCTAVO.-** El **CONCESIONARIO** entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, el **CONCESIONARIO** solicitará al **CONCEDENTE** y/o a la Dirección General Marítima -DIMAR-, o a quien haga sus veces, que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias; adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, amarre, desamarre y zarpe del Terminal Marítimo, todo lo anterior, deberá estar contenido en el Reglamento Técnico de Operaciones del **CONCESIONARIO**.

**CLÁUSULA 3           ÁREA ADYACENTE**

El proyecto objeto del presente contrato se desarrollará integralmente en zona de uso público.

**CLÁUSULA 4           ACCESOS**

004-19  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

Al área portuaria objeto de concesión se puede acceder por vía terrestre y marítima. **Por vía terrestre:** Desde la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño, hasta la isla del Morro y las instalaciones en la zona de uso público terrestre de la sociedad portuaria **Petróleos y derivados de Colombia S.A. – “Petrodecol S.A.”**. **Por vía marítima:** en el Mar Pacífico Colombiano, a través del canal principal del puerto de Tumaco, luego por aguas de la Bahía interna de Tumaco hasta llegar al muelle. Para este proyecto no se requiere de dragados capitales pues las condiciones naturales de profundidad en el sitio permiten el acceso y maniobra del buque de diseño.

**CLÁUSULA 5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,  
MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE  
CARGA**

**5.1 Descripción del Proyecto.** La descripción del proyecto se encuentra desarrollado en el Parágrafo primero de la cláusula segunda del presente documento.

**5.2 Especificaciones Técnicas:** Son las indicadas en la Resolución de otorgamiento número 903 del 5 de junio de 2015, las cuales estarán sujetas a complementación y ajuste de acuerdo con los diseños definitivos que realice el **CONCESIONARIO**, los cuales deberán aportarse oficialmente al **CONCEDENTE** una vez elaborados, a fin de que hagan parte del expediente contractual, y se ajusten a la ingeniería conceptual establecida en la Resolución de otorgamiento.

**5.3 Volumen y Clase de Carga:**

La sociedad portuaria **“Petróleos y derivados de Colombia S.A. “Petrodecol S.A.”** realizará la movilización de los siguientes volúmenes y clase de carga durante el horizonte del proyecto: transporte de *“50.000 ton/año durante los primeros años con una proyección de 100.000 ton/año. El tipo de carga será gráneles líquidos tales como combustibles: ACPM, gasolina, IFOs y otros líquidos y demás productos que incluyen la actividad económica de la Sociedad.*

*La totalidad de los combustibles son de procedencia y destinación nacional de acuerdo con el plan de abastecimiento aprobado por el Ministerio de Minas y Energía para esta zona, por lo tanto no se requiere habilitación del muelle para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero.”<sup>1</sup>*

*En caso de requerir productos importados, el **CONCESIONARIO** deberá tramitar ante la DIAN los permisos pertinentes.*

**5.4 Modalidad de Operación:**

La operación a desarrollar por parte de la sociedad portuaria **“Petróleos y derivados de Colombia S.A. “Petrodecol S.A.”** se desarrollará de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Tomado de la página No. 7, carpeta No. 1 de la solicitud de concesión portuaria radicada por la sociedad portuaria **“Petrodecol S.A.”**



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 004 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.

#### 5.4.1 Principales Modalidades De Operación

"El proyecto se diseña para realizar operaciones de descargue directo por medio de los equipos de bombeo de las embarcaciones hacia los depósitos de almacenamiento ubicados en tierra, cargue directo a buques y embarcaciones menores con el sistema de bombas de la planta. La operación de los combustibles líquidos se realizará desde la plataforma de operación por medio de brazos de carga que conectarán los tanques de los buques mayores y menores."<sup>2</sup>

#### 5.4.2 Dársena de Maniobras

- Profundidad 8.5 m.
- Área 11.709 m<sup>2</sup>.
- Diámetro de giro 120 m.

#### 5.4.3 Equipos portuarios de cargue y/o descargue

- Equipo de bombeo de la motonave para el descargue
- Equipo de bombeo de la planta para el cargue
- Sistemas de mangueras y tuberías
- Brazos de carga y pescantes auxiliares

#### 5.4.4 Sistemas de almacenamiento

- 3 tanques de almacenamiento para gasolina
- 3 tanques de almacenamiento para ACPM
- 1 tanque de almacenamiento para kerosene
- 1 tanque de almacenamiento para gasolina extra
- 1 tanque de agua contra incendio

Ver Anexo 4 Planos - Plano\_No5-Layout General/Ingeniería Básica con sus capacidades

#### 5.4.5 Indicadores de rendimiento en la operación portuaria:

- |                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| • Tiempo Buque/Puerto/Granel        | 04 horas          |
| • Tasa de descargue de combustibles | 125- 150 Tns/hora |
| • Tasa de cargue de gráneles        | 125- 150 Tns/hora |

#### 5.4.6 Servicios Portuarios Adicionales.

- Suministro de agua
- Suministro de energía eléctrica
- Otros<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Tomado de las páginas Nos. 7 y 8, carpeta No. 1 de la solicitud de concesión portuaria radicada por la sociedad portuaria "Petrodecop S.A."

004-37

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los cambios en las condiciones en las cuales se otorgó la concesión descritas en la presente cláusula deberán ser autorizados previamente y por escrito por parte del **CONCEDENTE**, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificación de las condiciones en las cuales se otorgó este contrato de concesión. Estas modificaciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un oficio que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP por parte del **CONCEDENTE**.

Si **EL CONCEDENTE** en el ejercicio de supervisión evidencia que las condiciones en las cuales se otorgó la concesión descritas en la presente cláusula cambiaron, podrá iniciar de oficio la actuación administrativa para surtir el trámite de modificación contractual, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y observando el procedimiento legal vigente aplicable al momento de iniciar la actuación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de qué trata la **CLÁUSULA 7 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN**.

**CLÁUSULA 6 USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO**

El Terminal Portuario prestará servicio privado.

**CLÁUSULA 7 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN**

**EL CONCESIONARIO** dará cumplimiento a la Resolución No. 0071 del 11 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Puertos y Transporte o aquellas que la modifique o sustituya, para lo cual deberá remitir al **CONCEDENTE** el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, el cual hará parte integral del presente contrato de concesión, para su aprobación en un plazo no mayor a seis (6) meses antes del inicio de la operación del Terminal Portuario. La aprobación de este reglamento por parte del **CONCEDENTE**, será requisito previo para el inicio de la operación portuaria, so pena de la imposición de multas a que haya lugar.

Ante una modificación contractual previamente autorizada por **EL CONCEDENTE** o como consecuencia de requerimiento por parte de las Autoridades Marítima, Ambiental y de Inspección, vigilancia y control, el **CONCESIONARIO** deberá ajustar el **REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIONES**, conforme los términos de la modificación autorizada o los requerimientos efectuados

**PARÁGRAFO:** El **REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIONES** deberá contener un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, de llegar a presentarse una interrupción en la actividad y/o en el caso de presentarse una avería o alguna eventualidad. Así mismo deberá indicar el tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 0 19 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima.

**CLÁUSULA 8 HABILITACIÓN DE PUERTOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR**

En el evento que el **CONCESIONARIO**, movilice carga de comercio exterior, deberá disponer de un área e infraestructura física dentro del terminal portuario necesaria para el ejercicio de las actividades de inspección en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, área que deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 1520 del 9 de mayo de 2008, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Lo anterior, con el fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan con la obligación de la inspección única, señalada en el Artículo 1 del citado Decreto y en el Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

En todo caso, el **CONCESIONARIO**, se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de importación, tránsito aduanero, procedimientos de inspección física simultánea, fitosanitarias, ambientales, y todas aquellas que deban ser implementadas en el proceso de cargue, descargue y transporte de mercancías en los eventos señalados en la ley, cuando ello aplique.

Una vez el Gobierno Nacional reglamente el Artículo 60 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, el **CONCESIONARIO** garantizará de manera prioritaria el acceso y uso del 20% de la capacidad portuaria instalada y otorgará un derecho de atención prioritaria para prestar servicios portuarios cuando la carga a transportar sean hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), previa solicitud del Estado, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. Para la prestación de dicho servicio el **CONCESIONARIO**, cobrará las tarifas vigentes que estén registradas ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**CLÁUSULA 9 PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del contrato será de dieciocho (18) años contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio** del presente contrato. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.

**CLÁUSULA 10 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN**

El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, por imprevistos a que no es posible resistirse y que son ajenos a la voluntad del **CONCESIONARIO**, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones del contrato, y sean debidamente reconocidos por el **CONCEDENTE**, mediante acto expedido por el Vicepresidente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, y previo concepto del supervisor o interventor, en caso que este último fuera contratado, y de conformidad con las disposiciones vigentes. En general por cualquiera de las siguientes causales que a continuación se relacionan:

004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

- a. Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras.
- b. Asonadas, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario.
- c. Boicoteo o cese de actividades que no sean imputables a **EL CONCESIONARIO** o al **CONCEDENTE**.
- d. La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato.
- e. Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión a la que se refiere la presente cláusula se efectuará en caso de que se presenten circunstancias ajenas a **EL CONCESIONARIO**, no propiciadas por él y debidamente demostradas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Al presentarse un evento como los descritos en la presente cláusula, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso, en el menor tiempo posible, para que la vigencia de las garantías del presente Contrato sean extendidas de conformidad con el período de suspensión, y para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible, y la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito impiden la ejecución del contrato, las partes podrán de común acuerdo:

- a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato por un término de 1 año prorrogable máximo por otro lapso igual, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, periodo que se excluirá del cómputo del plazo por el cual se otorgó la Concesión,
- b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el presente contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, el **CONCEDENTE**, y/o el **CONCESIONARIO** podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para el **CONCESIONARIO**. En todo caso y previa evaluación realizada por el **CONCEDENTE**, ésta podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.

**CLÁUSULA 11 PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN**

La concesión podrá prorrogarse por una sola vez, conforme al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de solicitud de la prórroga, solicitud que debe ser presentada al **CONCEDENTE**, en un plazo no menor a DOCE (12) meses calendarios anteriores a la fecha de expiración del plazo de la concesión. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada o sin cumplir con los requisitos legales establecidos, el **CONCEDENTE** dentro de los DOCE

004

019

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

(12) meses anteriores a la expiración del plazo inicial del presente contrato de concesión, iniciará el trámite de reversión previsto en la **CLÁUSULA 34 REVERSION**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para autorizar la prórroga del Contrato, se revisarán las condiciones en que el mismo fue otorgado y se harán los ajustes contractuales pertinentes. Adicionalmente, se fijará la contraprestación por la zona de uso público y por uso de infraestructura la cual se calculará y cobrará de conformidad con las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el CONPES vigente al momento de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público y la entrega de las mismas, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otrosí que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, después de su prórroga el **CONCESIONARIO**, revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial o de la prórroga de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga.

**CLÁUSULA 12 PLAN DE INVERSIONES**

El Plan de inversiones que deberá ejecutar el **CONCESIONARIO**, durante el primer (1) año de concesión, es aquel que se encuentre en concordancia y con el Plan de Inversiones aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US\$5.833.102.00)**, constantes, lo cual será avalado durante la gestión contractual con acompañamiento de la Interventoría.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	1. Preliminares	
2	2. Obra civil Almacenamiento	\$ 1.081.563
3	3. Obras Mecánicas Almacenamiento	\$ 2.715.732
4	4. Sistema Electrico Almacenamiento	\$ 307.635
8	4. Sistema Electrico Almacenamiento	\$ 307.635
9	5. Muelle	\$ 1.150.286
10	10. Imprevistos	\$ 270.251
	<b>TOTAL CAPEX</b>	<b>\$ 5.833.102</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento que el **CONCESIONARIO**, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual. Para ese efecto, se tiene que dicho Valor Presente corresponde a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$4.650.113.00)**. Esta modificación se regirá por el procedimiento de la Ley aplicable.

004 - 11

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 19 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las inversiones a realizar por parte del **CONCESIONARIO**, estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el **CONCESIONARIO** o por ésta a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. La Reversión de que trata el presente Artículo, en todo caso, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

**PARAGRAFO TERCERO. -SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de la ejecución de las inversiones propuestas por el **CONCESIONARIO**, estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura

**CLÁUSULA 13 VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN**

El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público, tasadas al **CONCESIONARIO**. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$655.930.00)**.

Los siguientes son los flujos de la contraprestación estimados:

Año	Alpha [A]	Alpha Adicional [B]	Alpha Total [C] = [A] + [B]	Volumen [D]	Componente Fijo [E]	Componente Variable [F]	Contraprestacion Total [G] = ([E] + [F]) x [C]	Valor Promedio
1,0	1,0	-	1,00	-	45.722	0	45.722	88.665
2,0	1,0	-	1,00	195.000	45.722	29.914	75.636	
3,0	1,0	-	1,00	204.750	45.722	31.410	77.131	
4,0	1,0	-	1,00	214.988	45.722	32.980	78.702	
5,0	1,0	-	1,00	225.737	45.722	34.629	80.351	
6,0	1,0	-	1,00	237.024	45.722	36.360	82.082	
7,0	1,0	-	1,00	248.875	45.722	38.179	83.900	
8,0	1,0	-	1,00	261.319	45.722	40.087	85.809	
9,0	1,0	-	1,00	274.385	45.722	42.092	87.814	
10,0	1,0	-	1,00	288.104	45.722	44.196	89.918	
11,0	1,0	-	1,00	302.509	45.722	46.406	92.128	
12,0	1,0	-	1,00	317.634	45.722	48.727	94.448	
13,0	1,0	-	1,00	333.516	45.722	51.163	96.885	
14,0	1,0	-	1,00	350.192	45.722	53.721	99.443	
15,0	1,0	-	1,00	367.702	45.722	56.407	102.129	
16,0	1,0	-	1,00	386.087	45.722	59.227	104.949	
17,0	1,0	-	1,00	405.391	45.722	62.189	107.910	
18,0	1,0	-	1,00	425.661	45.722	65.298	111.020	

004  
 019

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

**13.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS  
 PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO:**

El **CONCESIONARIO**, con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponde al modelo financiero definitivo del contrato, pagará un valor estimado promedio anual de la contraprestación por concepto de uso temporal y exclusivo la zona de uso público para el período del Payback-PRC inicial equivalente a los 18 años con un factor alfa igual a 1, la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE AMÉRICA (US\$88.665.00)**, constantes a diciembre de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Dada la naturaleza variable de la fórmula de contraprestación, el valor del contrato y el valor anual de la contraprestación, estarán en función de la ejecución del volumen durante el plazo de Concesión según el establecido en el componente variable, el componente fijo y el alfa adicional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

*Formula de la Contraprestación:*

$$CT_i = \alpha_i [CF_i + CV_i]$$

*Formula del Componente Fijo:*

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i) + (\text{Tasa infra} * \text{Avaluó Infraestructura}_i)]$$

*Formula del Componente Variable:*

$$CV_i = \sum_{j=1}^J \text{Volumen}_{ij} * \text{Cargo}_{ij}$$

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- WACC ASOCIADO AL PROYECTO:** El Valor Presente Neto (VPN) de los flujos de caja libre (FCL) en dólares constantes del proyecto de concesión portuaria para todo el período de concesión, es descontado al WACC real del 12%, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida la resolución a través de la cual se define oficialmente la metodología para el cálculo del WACC, en cumplimiento de lo establecido por el Documento CONPES 3744 de 2013.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Ministerio de Transporte revisará con una periodicidad de por lo menos 5 años, el valor de los Cargos. De considerarlo pertinente luego de dicha revisión, el Ministerio podrá poner a consideración del CONPES nuevos cargos.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, en lo referente al Procedimiento de indexación, liquidación y recaudo; la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la Tasa Representativa -TRM- descrita en el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 5394 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, y pagaderos dentro del primer mes de ejecución del contrato de

004

019

DE 2015

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 004 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.

concesión, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre del periodo. Lo anterior con base en lo estipulado en el Flujo de Caja Libre que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato. Antes de finalizar los meses de febrero el **CONCESIONARIO** deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso con base en lo proyectado en el Flujo de Caja Libre definitivo.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** Para liquidar el componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso, si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes de carga realmente movilizados por los "Cargos" es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar al valor de la liquidación anticipada del año en curso la diferencia. Para lo anterior se indexarán los Cargos con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM del 31 de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior determinada.

**PARÁGRAFO SEXTO.-** El pago de la contraprestación con relación al componente fijo y variable le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías el 80% y el 20% restante al Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.- MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO:** De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago descrito en este contrato, el cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). EL pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP). Según la TRM descrita en la anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de Abril de 2013.

**PARÁGRAFO OCTAVO.- INTERESES DE MORA:** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida sobre el valor en pesos de la obligación en mora, hasta el día de pago, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

**PARÁGRAFO NOVENO.- APROBACIÓN DE ZONA FRANCA:** En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto del presente acto administrativo, el **CONCESIONARIO**, se obliga a informar de ello a la entidad concedente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable. El pago del nuevo valor de la contraprestación iniciara una vez el **CONCESIONARIO**



004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

reciba los beneficios tributarios de la Zona Franca.

**PARÁGRAFO DÉCIMO.-** El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, de acuerdo con el parágrafo octavo de esta cláusula. El **CONCESIONARIO**, renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

**13.2 Interventoría de Obra e Inversiones y Reversión:** El Plan de Inversiones y el proceso de reversión, estará sujeto al control de una interventoría, la cual será contratada por la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante los procedimientos aplicables que garanticen transparencia en su selección. El costo de dicha interventoría, será asumido por la sociedad portuaria "**Petróleos y derivados de Colombia S.A. "Petrodecol S.A."**", con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento en que el pago de interventoría se realice de manera extemporánea, el **CONCESIONARIO**, se hará responsable del pago de los correspondientes intereses de mora, de acuerdo con la tasa máxima legal vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- Valor de Interventoría:** El **CONCESIONARIO** depositará en el patrimonio autónomo que constituya para el efecto por concepto de interventoría de obras e inversiones, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (COP 350.091.647.00)**, por cada año de ejecución del plan de inversiones en concordancia con el cronograma de inversiones pactado en el contrato de concesión que se suscriba. Por concepto de interventoría de reversión deberá depositar en el patrimonio autónomo para el año final de la concesión la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (COP 56.458.034.00)**. Todas las sumas anteriores se encuentran expresadas en pesos constantes de diciembre de 2014, y por lo tanto serán actualizadas en enero de cada año con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) de diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El **CONCESIONARIO**, se obliga a constituir un Patrimonio Autónomo para los recursos de la interventoría en los términos y condiciones que se indica en la **CLAUSULA 14 PATRIMONIO AUTONOMO** de este contrato y el Aporte de los recursos se deberá realizar de la siguiente manera:

Aporte	Año Calendario	Monto Anual (Pesos de diciembre 2014)	Fecha Máxima de Aporte, y actualización
	2016	\$350.091.647.00 (La proporción de esta cifra, de acuerdo al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el 31 de	Dentro de los ocho (8) días hábiles de enero de 2016 y Actualizados con el IPC de diciembre de 2015 certificado por el DANE.

004-13

019

2015

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

Aporte	Año Calendario	Monto Anual (Pesos de diciembre 2014)	Fecha Máxima de Aporte, y actualización
		diciembre de 2016.)	
	<b>2017</b>	<b>\$350.091.647.00</b> (La proporción de esta cifra, de acuerdo al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el 31 de diciembre de 2016.)	Dentro de los ocho (8) días hábiles de enero de 2017 y Actualizados con el IPC de diciembre de 2016 certificado por el DANE.
<b>Interventoría de Reversión</b>		\$ 56.458.034.00	Los recursos correspondientes a la interventoría de reversión deberán ser consignados a la fiducia nueve (9) meses antes que inicie el proceso de reversión, actualizando el valor de acuerdo al IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al inicio de la reversión certificado por el DANE.

**PARÁGRAFO CUARTO:** -En caso de que el Plan de inversión (Construcción) tenga una duración superior a la estimada en este contrato, el **CONCESIONARIO** deberá seguir fondeando la subcuenta de interventoría de manera proporcional a la duración adicional y con la actualización indicada en el parágrafo segundo de esta cláusula.

**CLÁUSULA 14 PATRIMONIO AUTÓNOMO**

- (a) El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se deberán aportar los recursos del valor de la interventoría.
- (b) La selección de la Fiduciaria será del **CONCESIONARIO**, sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el **CONCESIONARIO** cuenta con las siguientes calidades:
- Corresponderá a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda

004  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificador de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- El Concesionario no podrá suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.
- (c) El procedimiento de verificación será el siguiente: el Concesionario comunicará a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los ocho (8) días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y la ANI contará con un plazo de diez (10) días hábiles para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Contrato, y que en la ANI podrá solicitar el remplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumplen con lo establecido en este contrato, para lo cual el **CONCESIONARIO** tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o reemplazar la fiduciaria, según el caso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

- (d) El **CONCESIONARIO** deberá asumir todos los costos, tributos y gastos de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

**CLÁUSULA 15 PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
CONTRATO**

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Publicación del Contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).
2. La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como

004-19  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

- requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la **CLÁUSULA 16 GARANTÍAS** de este contrato.
3. La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo respectivo, de conformidad con la **CLÁUSULA 14 PATRIMONIO AUTÓNOMO** de este contrato
  4. La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría
  5. La entrega por parte del **CONCESIONARIO**, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
  6. La designación por parte de la ANI del supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato

En caso de la no suscripción del Acta de Inicio por causas imputables al **CONCESIONARIO** la ANI podrá expedir la Orden de Inicio para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las sanciones o multas aplicables al **CONCESIONARIO**. La Orden de Inicio podrá impartirse por la ANI transcurridos dos (2) meses siguientes a la suscripción del Contrato, si no se ha suscrito el Acta de Inicio

**CLÁUSULA 16 GARANTÍAS**

El **CONCESIONARIO**, deberá constituir las siguientes garantías en los términos contemplados a continuación:

- 16.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA:** Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara al **CONCEDENTE**, al Instituto Nacional de Vías - **INVIAS**, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al TRES (3%) por ciento del valor del plan de inversión aprobado, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más. Para el efecto, el **CONCESIONARIO** podrá constituir la garantía por un periodo de CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO**, está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Art. 2.2.3.3.7.5. Decreto 1079 de 2015)

004 777  
019  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

- 16.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara el riesgo de que el **CONCEDENTE** sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y TRES (3) años más. Para el efecto, el **CONCESIONARIO** podrá constituir la garantía por un periodo de CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO** está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia. (Decreto. 1079 de 2015 literal a. del Art. 2.2.3.3.7.5.).
- 16.3 GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES, POR DESTINACIÓN:** Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** garantiza al **CONCEDENTE** o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación concesionados. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de reversión; no obstante en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal b. del artículo 2.2.3.3.7.5).
- 16.4 GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** garantiza al **CONCEDENTE** la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el **CONCESIONARIO** al **CONCEDENTE**, quien deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la Tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la

004 - 19

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 19 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal c. del artículo Art. 2.2.3.3.7.5).

**16.5 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara al **CONCEDENTE**, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del DIEZ (10%) por ciento del valor total del plan de inversiones aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión. Para el efecto, el **CONCESIONARIO** podrá constituir la garantía por un periodo de por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO**, está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Dec. 1079 de 2015, Art. 2.2.3.3.7.6.)

**16.6 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías se podrán constituir en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos previstos en el Decreto 1079 de 2015 y en lo no regulado expresamente, por el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y modificatorias. En todo caso, será potestad del **CONCEDENTE**, analizar la conveniencia de los mecanismos propuestos por el **CONCESIONARIO**, para mitigar los riesgos que asume con la suscripción de este contrato.

El **CONCESIONARIO**, deberá presentar las **Garantías Contractuales** previstas en los numerales 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 de la presente cláusula al **CONCEDENTE** dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la fecha de suscripción del **Contrato**. El **CONCEDENTE** dispondrá de un término máximo de DIEZ (10) días hábiles para su aprobación siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, sean suficientes e idóneas y amparen los riesgos establecidos para cada caso, o hacerle las observaciones necesarias.

Si el **CONCEDENTE** no aprueba las **Garantías Contractuales** presentadas por el **CONCESIONARIO**, formulará sus observaciones al **CONCESIONARIO**, quien contará con un plazo de DIEZ (10) días, hábiles a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los términos solicitados por el **CONCEDENTE**, y ajustados a lo señalado en el presente **Contrato**. Presentadas las modificaciones o las correcciones en el término previsto anteriormente, el **CONCEDENTE**, contará con un plazo de CINCO (5) días hábiles para manifestar su conformidad o disconformidad con las modificaciones o correcciones presentadas.

004

019

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

En caso que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la improbabación de la garantía presentada, y el **CONCESIONARIO** no entregue las Garantías Contractuales debidamente modificadas en los términos solicitados por el **CONCEDENTE**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el **CONCEDENTE** éste último podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a las Garantías Contractuales y/o a las demás garantías presentadas por el **CONCESIONARIO** y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión.

En cualquier momento de la ejecución del Contrato hasta su liquidación, en que el **CONCEDENTE** advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente cláusula no cumplen con lo exigido en lo mencionada de este Contrato o las normas vigentes en materia de garantías portuarias, exigirá al **CONCESIONARIO** la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles contados desde el requerimiento del **CONCEDENTE**, so pena de incumplimiento grave del **CONCESIONARIO** de su obligación de mantener, adicionar o adecuar las Garantías Contractuales.

El **CONCESIONARIO** deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del **CONCEDENTE** o de cualquier otro beneficiario de la misma, y en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de las garantías, incluyendo la afectación por siniestros.

El **CONCESIONARIO** deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, cuando las Garantías sean pólizas de seguro no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el **CONCESIONARIO** no mantiene las garantías en los términos previstos en la presente Cláusula, el **CONCEDENTE** iniciará el procedimiento de multas a que hubiere lugar y adoptará las decisiones que considere necesarias para evitar la causación de daños y riesgos.

**16.8 VALORES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.** Para efectos de la expedición de las garantías que trata esta cláusula, considérense los siguientes montos.

- a. El valor total de la contraprestación corresponde al valor indicado en la **CLÁUSULA 13 VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN**, es decir la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 655.930.00)**.
- b. El valor del plan de inversiones corresponde al valor presente de las inversiones indicadas en la **CLÁUSULA 12 PLAN DE INVERSIONES**, es decir la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 5.833.102.00)**

004-19

DE 2015

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

- c. El valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento corresponde al valor del avalúo de todos los bienes objeto de la reversión a la Fecha de Terminación del Contrato de Concesión, avalúo que será actualizado por el **CONCESIONARIO**, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 34 REVERSIÓN**.
- d. El valor de la obra construida sobre los bienes de uso público concesionados será el suministrado por el **CONCESIONARIO** y avalada por el **CONCEDENTE** y la interventoría del contrato.

**CLÁUSULA 17****DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS**

**17.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO:** A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el **CONCESIONARIO** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, y sus Anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del **CONCESIONARIO** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el **CONCESIONARIO** y consecuentemente el **CONCEDENTE** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **CONCESIONARIO**, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente contrato.

- a. Los efectos favorables y desfavorables que el comportamiento de la demanda de los servicios portuarios, incluyendo el pago oportuno o no, total o parcial, de los operadores o usuarios portuarios, sin que operen reconocimientos, garantías o compensaciones por parte del **CONCEDENTE** a favor del **CONCESIONARIO** como consecuencia del retardo o falta de pago por parte de los operadores o usuarios portuarios.
- b. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación/revaluación real del **Peso** frente al **Dólar**, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- c. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la inflación real del **Peso** y del **Dólar**, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- d. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Obras, incluido el valor de los equipos, sistemas y programas requeridos de conformidad con las Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción y en el **Contrato de Concesión**.



004  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.

- e. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el Plan de **Mantenimiento**.
- f. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación Portuaria. Los niveles de servicio y las condiciones para la prestación de los servicios portuarios son una obligación de resultado del **CONCESIONARIO** que debe ser cumplida sin reconocimientos ni compensaciones por parte del **CONCEDENTE** y a favor del **CONCESIONARIO** como consecuencia de las variaciones en los precios de la mano de obra, insumos, bienes, servicios o cualquier otro recurso necesario para la **Operación del Área Concesionada**.
- g. Los efectos, favorables o desfavorables, de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental contenidas en la Licencia Ambiental o en la normatividad ambiental aplicable en Colombia, todas las cuales deben ser cumplidas por el **CONCESIONARIO** sin que existan reconocimientos o compensaciones por parte del **CONCEDENTE** y a favor del **CONCESIONARIO** como consecuencia de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la ejecución de tales obligaciones. Así mismo, serán asumidos por el **CONCESIONARIO** los efectos favorables y desfavorables derivados de las decisiones de la autoridad ambiental competente, en tanto tales decisiones se refieran a las actuaciones efectuadas por el propio **CONCESIONARIO**.
- h. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de cambios en las variables del mercado.
- i. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes objeto de la concesión y los de su propiedad, causados por terceros diferentes del **CONCEDENTE**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del **CONCEDENTE** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- j. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del mercado y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.
- k. Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el **CONCESIONARIO** en su calidad de sujeto pasivo de los impuestos, asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la suscripción del Contrato.

004-19

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

- l. Los efectos desfavorables derivados de cualquier retraso en la ejecución de las Obras, de acuerdo con los plazos contractualmente previstos, en tanto dicho retraso generará las consecuencias previstas en este Contrato.
- m. Los efectos desfavorables derivados del incumplimiento del **CONCESIONARIO** del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.
- n. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones por parte del **CONCESIONARIO** necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, las obligaciones contenidas en la licencia Ambiental, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.

**17.2 RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE:** A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el **CONCEDENTE** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices.

- a. Guerra exterior declarada o no declarada.
  - b. Actos Terroristas.
  - c. Guerra civil.
  - d. Golpe de Estado.
  - e. Huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el **CONCESIONARIO** ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, y que afecten de manera grave el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso que se presente alguno de los eventos enunciados en el numeral 17.2 y que sean calificados como tal por **EL CONCEDENTE**, se podrá suspender la ejecución del contrato en los términos enunciados en la **CLÁUSULA 10 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El **CONCEDENTE** no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral, cuando el **CONCESIONARIO**, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven. Así mismo, el **CONCEDENTE** no será responsable por los eventos señalados en el presente acápite, siempre que tales hechos tuvieren origen, hubieren sido facilitados, permitidos, o no hubiere sido posible evitar su ocurrencia como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO.**

004  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

**CLÁUSULA 18 RÉGIMEN DE TARIFAS**

El **CONCESIONARIO**, se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA 19 OBRAS ADICIONALES**

En el evento que el **CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del **CONCEDENTE**, o quien haga sus veces, la cual se otorgará siempre que con las mismas no se cambien las condiciones en las que se otorga la presente concesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 y en la **CLÁUSULA 11 PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN** y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el **CONCESIONARIO** por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**, debiendo este ajustar las garantías de que trata la **CLÁUSULA 16 GARANTÍAS** del presente contrato.

**CLÁUSULA 20 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

Una vez suscrito el respectivo contrato de concesión, la sociedad **CONCESIONARIA**, además de cumplir con todas las disposiciones legales y necesarias para el desarrollo de la concesión, se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el acta de Inicio de ejecución del contrato de concesión
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones ó demoras innecesarias tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato de concesión portuaria.
3. Pagar la contraprestación en forma oportuna, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dentro de los plazos correspondientes.
4. Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
5. Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas a la competencia,

004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 19 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

- así como el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
6. Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.
  7. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, o quien haga sus veces
  8. Constituir un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos destinados al pago de la interventoría del contrato.
  9. Depositar en el patrimonio autónomo que se constituya para tal fin, los valores necesarios para el pago de los honorarios de la interventoría.
  10. Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán estar vigentes por el término de duración del contrato de concesión.
  11. Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión.
  12. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
  13. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión, si estos existen y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes en perfecto estado de operación.
  14. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.
  15. Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal portuario.
  16. Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
  17. Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.
  18. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, y atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán al **CONCEDENTE**. En consecuencia el **CONCESIONARIO** deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso al **CONCEDENTE**, de carga laboral o

002  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales del **CONCESIONARIO.**

19. Acreditar ante el **CONCEDENTE** el pago de los aportes que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003 y demás normas modificatorias. Dicha relación de pagos se hará semestralmente.
20. Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial con los planes definidos por la Agencia Nacional de Infraestructura, y de acuerdo a lo que se estipule al respecto el contrato de concesión portuaria.
21. Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos; así como el pago oportuno del impuesto predial de los terrenos adyacentes, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión deberán estar a paz y salvo. La demora injustificada en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del contrato.
22. Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber efectuado dichos pagos oportunamente tales servicios, e indemnizará a la Agencia Nacional de Infraestructura, por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público concesionada.
23. Manejar y administrar el terminal portuario en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria.
24. Llevar a cabo el mercadeo del terminal portuario con el fin de mejorar la posición nacional e internacional del mismo.
25. Invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del terminal portuario.
26. Presentar oportunamente al **CONCEDENTE**, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato.
27. Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato.
28. Garantizar la profundidad necesaria en el frente de atraque, de tal manera que se garantice la operación portuaria.
29. Revertir gratuitamente al **CONCEDENTE** y en buen estado de mantenimiento y operación al término del contrato de concesión o de ser declarada la caducidad, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en los bienes concesionados.

004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

30. Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributadas vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del **CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.
31. En el evento que el **CONCESIONARIO** manifieste la intención de realizar operaciones de Comercio Exterior, presentará ante la Dirección General Marítima –DIMAR-, toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria, con el fin de obtener la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias “PBIP” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya.
32. Presentar ante la Dirección General Marítima –DIMAR-, todas las documentaciones necesarias para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria y obtener de la citada autoridad la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias “PBIP” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004 o en las normas que lo modifiquen, complementen o aclaren.
33. Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el Artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 modificada por la ley 1421 de 2010.
34. Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato.
35. Efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del Terminal Portuario, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato.
36. Presentar ante el **CONCEDENTE** antes del inicio de las operaciones el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria para su aprobación. El **CONCESIONARIO** no podrá iniciar la operación sin la aprobación del citado Reglamento.
37. Actualizar o ajustar cuando así se requiera, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo.
38. Informar mensualmente al **CONCEDENTE** y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable.
39. Acreditar ante la ANI la disponibilidad del terreno adyacente aportado al proyecto portuario, cuando esta lo requiera y en caso de perder la disponibilidad y/o titularidad de los terrenos adyacentes deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días calendario al acaecimiento del hecho.
40. Realizar las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato.
41. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria, realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las zonas de uso público entregadas en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el

004  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.

- puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación del **CONCESIONARIO**.
42. Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada.
  43. Garantizar los recursos necesarios para que a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, se contrate una interventoría técnica, administrativa, social, ambiental, jurídica y financiera cuyo objeto será la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
  44. Mantener las profundidades requeridas en las áreas de navegación y flotación, para acceso, maniobras y tránsito seguro de los buques y/o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
  45. Revertir a la Nación al término del plazo de la concesión, la zona de uso público otorgada en concesión, las construcciones levantadas en ella y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas, garantizando que las instalaciones se reviertan en buen estado de operación.
  46. Socializar con la Dirección General Marítima - DIMAR - y/o la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco lo correspondiente a los aspectos más relevantes, como son: obstáculos a la navegación para las embarcaciones menores, artefactos navales, naves, otras sociedades portuarias en la Bahía de San Andrés de Tumaco de influencia del **CONCESIONARIO**, así como las afectaciones costeras.
  47. Garantizar que su operación no afecte ninguna de las concesiones portuarias previamente otorgadas en la zona, de tal forma que los radios de seguridad previstos para dicho proyecto, no impidan el libre desarrollo de la actividad portuaria, e incluso de la actividad industrial, aérea y urbanística que se desarrolla en las áreas circundantes, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de la zona. Por lo anterior, deberá tomar todas las medidas necesarias para que se garantice la operación, el libre acceso y tráfico sin restricciones a cada uno de los puertos ya existentes, en sus zonas de maniobras, puestos de atraque, canales de aproximación y canales de navegación.
  48. Aportar un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, de llegar a presentarse una interrupción en la actividad y/o en caso de presentarse una avería o alguna eventualidad. Este plan debe incluirse dentro del Reglamento Técnico de Operaciones -RTO-, documento que hará parte integral del contrato de concesión, y por lo tanto deberá tenerlo listo y aprobado para dar inicio a las operaciones del terminal portuario.
  49. Presentar lo concerniente al tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima, ya que las maniobras que realizarán los buques, así como las medidas de seguridad necesarias para la operación, deberán ser aportadas por el **CONCESIONARIO**, para el inicio de las operaciones, con el respectivo cumplimiento del Reglamento Técnico de Operaciones -RTO-.
  50. Cualquier información que se plantee como necesaria para garantizar parámetros de seguridad del terminal portuario objeto de este contrato de

004-19

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

concesión, ya sea realizar en las zonas de fondeo adyacentes al terminal (como su posible reubicación), o las obras necesarias para ampliar los canales de aproximación y su respectivo ancho, o de longitud y diseños de áreas de maniobra previamente existentes, y en general toda modificación que se haga necesaria para garantizar la seguridad y mantener la operación del terminal portuario objeto de este contrato de concesión, deberá correr por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO**, de tal manera que garantice la no afectación ni restricción para las operaciones que actualmente se desarrollen sin inconveniente de tipo alguno.

51. Garantizar que su operación no afecte ninguna de las concesiones portuarias previamente otorgadas en la zona, de tal forma que los radios de seguridad previstos para dicho proyecto, no impidan el libre desarrollo de la actividad portuaria, e incluso de la actividad industrial, aérea y urbanística que se desarrolla en las áreas circundantes, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de la zona. Por lo anterior deberá tomar todas las medidas necesarias para que se garantice la operación, el libre acceso y tráfico sin restricciones a cada uno de los puertos ya existentes, en sus zonas de maniobras, puestos de atraque, canales de aproximación y canales de navegación.
52. Las demás que se deriven de la ley, el contrato y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.

**CLÁUSULA 21 OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE**

Serán obligaciones del **CONCEDENTE** las siguientes:

- a) Aprobar las garantías presentadas por el **CONCESIONARIO**, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 16 GARANTÍAS**, de este contrato.
- b) Suscribir el acta de inicio.
- c) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Tribunal de Arbitramento en los términos de las **CLÁUSULAS 25 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA 26 PACTO ARBITRAL** del presente contrato.
- d) Contratar al Interventor conforme lo señalado en la **CLÁUSULA 28 INTERVENTORÍA**.
- e) Designar al supervisor del contrato.

**CLÁUSULA 22 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES**

El proyecto cuenta con licencia ambiental, otorgada por "CORPONARIÑO" mediante resolución No. 354 del 20 de junio de 2008, para la construcción del proyecto de Puerto de Menor Calado "**Petrodecól S.A.**, la cual dejó en firme" mediante la Resolución No. 402 del 17 de junio de 2014, de CORPONARIÑO. Por lo tanto el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las obligaciones contempladas en los actos administrativos indicados así como las correspondientes, modificaciones y/o aclaraciones a los mismos. Igualmente deberá mantener vigente la licencia ambiental.



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.

**CLÁUSULA 23 MULTAS**

El **CONCEDENTE** podrá imponer multas al **CONCESIONARIO** en los siguientes eventos:

- a. Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas.
- b. Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la **CLÁUSULA 13 VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN**, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en el presente contrato.
- c. Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Alcaldía Municipal o Distrital y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.
- d. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento.
- e. Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un día por cada día de mora en la constitución de las mismas.
- f. Por incumplimiento en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión se causará una multa por incumplimiento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora.
- g. Por realizar obras e inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización del **CONCEDENTE**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiese solicitado oportunamente.
- h. Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 5% de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al **CONCESIONARIO**, por la autoridad ambiental competente.
- i. Por no ejecutar el plan de inversión propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el 5% del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El

004  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato.

- j. Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en este contrato: si el Concesionario incumple alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por el **CONCESIONARIO** en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, lo que constituirá la unidad para determinar la multa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará mérito ejecutivo, caso en el cual se le otorgará al **CONCESIONARIO** un término de diez (10) días para el pago de la multa, sin perjuicio de la facultad del **CONCEDENTE** para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la de recurrir a la jurisdicción coactiva.

**PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

**CLÁUSULA 24 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En el evento que el **CONCEDENTE** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, el **CONCESIONARIO**, deberá pagar al **CONCEDENTE**, la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por el **CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a esta entidad, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el **CONCEDENTE**.

**CLÁUSULA 25 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

004 177

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

**CLÁUSULA 26 PACTO ARBITRAL**

- (a) Las controversias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del panel de Amigables Compondores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro de arbitraje y conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.
- (c) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección (b) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento de profesionales en derecho que acrediten experiencia de mínimo diez (10) años en derecho administrativo y contratación estatal.
- (d) Los árbitros decidirán en derecho.
- (e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

<b>CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)</b>	<b>HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO</b>
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smdv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

- (f) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y exorbitantes de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (g) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro.
- (h) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- (i) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (j) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

**CLÁUSULA 27 VIGILANCIA Y CONTROLES ESTATALES**

El contrato de concesión portuaria estará sometido a la vigilancia estatal por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE o quien haga sus veces, y a los controles estatales de las autoridades que por ley tengan la competencia sobre las actividades portuarias que se desarrollen en el terminal portuario objeto de este contrato de concesión portuaria.

004  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.

**CLÁUSULA 28 INTERVENTORÍA**

El **CONCEDENTE** contratará una Interventoría administrativa, técnica, financiera, ambiental, social, contable y jurídica para realizar el seguimiento del plan de inversiones y el trámite de reversión a cargo del **CONCESIONARIO**. Para efectos de este contrato, las actividades de la interventoría no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente. El **CONCESIONARIO** constituirá un patrimonio autónomo donde depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la Interventoría a órdenes del **CONCEDENTE**, y de acuerdo con los valores definidos en el modelo financiero presentado por el **CONCESIONARIO** en su solicitud de concesión.

Si por cualquier razón, imputable o no al **CONCEDENTE**, el contrato de Interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato, no será causal de reclamación ni de compensación a favor del **CONCESIONARIO** y, por lo tanto, el **CONCEDENTE** no estará obligado bajo ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por estas causas.

Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no suplantán la dirección y supervisión de la ejecución contractual ejercida por el **CONCEDENTE**.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, ante una modificación contractual **EL CONCESIONARIO** asumirá los honorarios de la interventoría para el seguimiento de las inversiones aprobadas en la misma.

**CLÁUSULA 29 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO A CARGO DEL CONCEDENTE**

El **CONCEDENTE**, realizará la SUPERVISIÓN del contrato designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, cuyo alcance está asociado a velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

En tal sentido, designará un SUPERVISOR quien podrá apoyarse entre otras en las siguientes herramientas:

- a) Informes de la Interventoría contratada por el **CONCEDENTE**;
- b) Informes semestrales presentados por el Concesionario relacionados con las inversiones en el área adyacente y zonas de uso público;
- c) Informes generados por el **CONCEDENTE** asociados al estado de las obligaciones en materia de pagos de la contraprestación y vigencia de pólizas;
- d) Informes generados por otras entidades estatales en el ámbito de sus competencias que tengan efecto en la verificación de cumplimiento de las Obligaciones contractuales;
- e) Visitas de seguimiento realizadas por el SUPERVISOR del contrato o del equipo de trabajo que designe la ANI, a las instalaciones portuarias;
- f) Herramientas informáticas habilitadas por el **CONCEDENTE** para tal efecto;

004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

- g) Las demás que sean requeridas para garantizar la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA 30 TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo contractual.
- b. Por la declaratoria de caducidad.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del **CONCEDENTE**, o quien haga sus veces y el **CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con el **CONCEDENTE**, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte, DIMAR y el municipio de Tumaco.
- d. Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos.
- e. Por la cancelación o disolución de la personería jurídica del **CONCESIONARIO**.
- f. Cuando el **CONCESIONARIO** cedere el contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato.
- g. Por la disolución o liquidación voluntaria o forzosa del **CONCESIONARIO**.
- h. Por incapacidad financiera del **CONCESIONARIO** que se presume cuando se retrase en el pago de salarios, prestaciones sociales al personal sujeto a la legislación colombiana que emplee en las Obras, y el conflicto llegue a conocimiento de la inspección o juzgado laboral correspondiente, o sea embargado judicialmente, y dicha situación a juicio discrecional del **CONCEDENTE** amenace la adecuada ejecución del Contrato.
- i. Por el ofrecimiento de parte del **CONCESIONARIO**, directa o indirectamente, de un soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor, como prima o recompensa a cualquier persona por la realización de conductas ilegales o contrarias a la ética.
- j. Por la imposición de multas al **CONCESIONARIO** que supere el 20% del Valor del Contrato.
- k. Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la adecuada operación del terminal, siempre y cuando esta situación afecte la capacidad del **CONCESIONARIO** de prestar el servicio público portuario en condiciones de oportunidad, eficiencia y seguridad.
- l. Las demás definidas en la ley.

Para efectos de los literal b) a l) el **CONCEDENTE** notificará al **CONCESIONARIO** de tal circunstancia y se fijará la fecha de terminación del contrato.

**CLÁUSULA 31 CADUCIDAD**

El **CONCEDENTE** podrá declarar la caducidad de la concesión portuaria cuando: **1)** en forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales el concesionario está sujeto, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, de conformidad con lo establecido en

004  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.

el artículo 18 de la Ley 1 de 1991, 2) de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y 3) el **CONCESIONARIO** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificada por el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adicionen:

La caducidad de la concesión portuaria se decretará mediante resolución motivada a través de la cual se dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación, incluyendo las decisiones de hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria. Contra esta decisión solo opera el recurso de reposición.

En firme la resolución que declara la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el **CONCESIONARIO** y su garante y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA 32 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato de concesión portuaria se liquidará en los términos descritos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Para tal efecto, se suscribirá un acta de liquidación la cual hará referencia a la reversión de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 34 REVERSIÓN** de este contrato.

**CLÁUSULA 33 MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**

Las cláusulas excepcionales al derecho común se entienden incorporadas al presente contrato. El **CONCEDENTE** bajo los presupuestos reconocidos en el ordenamiento jurídico podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

**CLÁUSULA 34 REVERSIÓN**

La zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación existentes, así como los que se autoricen por la Agencia Nacional de Infraestructura, levantadas o construidas en la zona de uso público que ha sido determinada o que se encuentran habitualmente instaladas en ellas y afectas a la concesión, serán revertidas gratuitamente por el **CONCESIONARIO** a la Nación – Instituto Nacional de Vías INVIAS, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1ª de 1991, o la norma que lo modifique y reglamente, en buen estado de operación y mantenimiento, al extinguirse el plazo de la misma o al ser declarada la caducidad. Dichos bienes deberán entregarse en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere.

Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Para el efecto, el **CONCESIONARIO** deberá entregar con una antelación mínima de seis (6) meses anteriores a la terminación del contrato, un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la

004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectos a la concesión y situados en la zona de uso público. El **CONCESIONARIO** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los remitirá junto con los respectivos paz y salvos, soportes y certificaciones expedidas por su representante legal, contador público y revisor fiscal, respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará al **CONCEDENTE**, o a quien haga sus veces, a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que el **CONCESIONARIO**, protocolizará en Escritura Pública a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS ante Notaría asumiendo sus costos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reversión de que trata la presente cláusula, en todo caso se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente, en donde el **CONCESIONARIO** deberá estar al día en el pago de la contraprestación.

**CLÁUSULA 35            CESIÓN**

El **CONCESIONARIO**, solo podrá ceder total o parcialmente este contrato, previa autorización escrita del **CONCEDENTE**, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. El **CONCEDENTE** resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación ante la entidad de la totalidad de documentación requerida para el efecto y de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, el **CONCESIONARIO** responderá ante el **CONCEDENTE**, por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización del **CONCEDENTE**, sólo se otorgará después de que el **CONCESIONARIO** presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, el **CONCESIONARIO** para que esta definitivamente opere, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que el cesionario ha gestionado suficientes y similares garantías a las existentes o que ha operado la sustitución del **CONCESIONARIO** por el cesionario.

**PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, y en todo caso los que exige la ley.



004-11-19  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

**CLÁUSULA 36 SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA**

Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana.

**PARÁGRAFO.-** El **CONCESIONARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan, de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo del **CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.

**CLÁUSULA 37 EFECTOS DE LA CONCESIÓN**

Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que para su ejecución establece la cláusula 16, así como de la obtención de aquellos permisos para adelantar las construcciones propuestas y para operar el puerto, o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA 38 PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

El **CONCESIONARIO** se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA 39 REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES**

El **CONCESIONARIO**, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Dirección General Marítima –DIMAR-, Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes.

**CLÁUSULA 40 COMUNICACIONES**

Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Al **CONCEDENTE**: Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42  
Torre 4 Piso 2, en Bogotá D.C.

Al **CONCESIONARIO**: Carrera 100 No. 11-60 Oficina 612 Holguines Trade Center Cali  
Colombia

004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 019 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PETRODECOL S.A.**

Todo cambio de dirección será comunicado por escrito por las partes con la debida anticipación. Cualquier comunicación del **CONCEDENTE** se dirigirá al Representante Legal del **CONCESIONARIO** y será entregada a este en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas del **CONCESIONARIO**, en caso de envío por medio físico mediante empresa de envíos legalmente establecida o por correo electrónico como archivo adjunto al correo que indique El **CONCESIONARIO** para efecto de notificaciones electrónicas. Las comunicaciones que remita el **CONCESIONARIO** se dirigirán al Representante Legal del **CONCEDENTE** de la misma manera y con el mismo efecto.

**CLÁUSULA 41 INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES**

El **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución, Ley Colombiana, el Estatuto de Contratación Pública y el Estatuto Anticorrupción.

**CLÁUSULA 42 DOMICILIO CONTRACTUAL**

Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

**CLÁUSULA 43 ANEXOS DEL CONTRATO**

Forman parte integral del presente contrato de concesión portuaria los siguientes documentos:

Anexo 1	Solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad Petróleos y derivados de Colombia S.A."- Petrodecoll S.A., radicada en la ANI bajo el No. 2008-409-018468-2 del 14 de octubre de 2008.
Anexo 2	Resolución No. 424 del 14 de agosto de 2011, "Por la cual se fijan las condiciones en las que podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad Petróleos y derivados de Colombia S.A."- Petrodecoll S.A.
Anexo 3	Resolución No. 903 del 5 de junio de 2015 "Por la cual se otorga una concesión portuaria a la sociedad Petróleos y derivados de Colombia S.A."- Petrodecoll S.A.,
Anexo 4	Copia Plano de Localización del Proyecto
Anexo 5	Cronograma de Inversión

En constancia, las partes firman el presente contrato de concesión portuaria, en la ciudad de Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de Diciembre de 2015.

29 DIC. 2015

**GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ**  
Presidente (E)  
Resolución No. 0005504

**WILLIAM GOMEZ CASTEDO,**  
Apoderado Petrodecoll S.A.

Revisión jurídica: Alfredo Bocanegra Varón/Vicepresidente Jurídico  
Diego Andrés Beltrán Hernández/Gerente Jurídico de Estructuración  
Gabriel Eduardo Del Toro Benavides/ Coordinador GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica  
Revisión financiera: Andrés Hernández Florián/Gerente Financiero VE.  
Gisela Pupo Arabia/Asesor financiero  
Revisión técnica: Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Proyectos Portuarios y Férreos  
Alejandro Tenorio García/Asesor Técnico  
Proyectaron: César Augusto García Montoya/Experto GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica  
Gustavo Adolfo De la ossa Sánchez/Abogado GIT Jurídico de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica